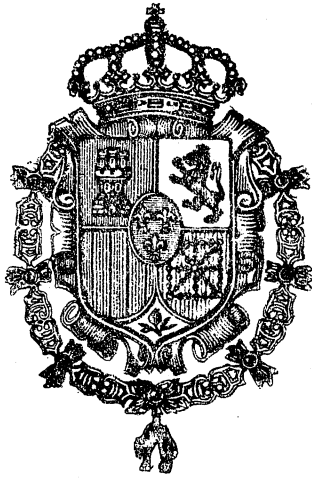


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al declarar disuelta en 5 de Agosto de 1874 la Junta superior de ventas de Bienes nacionales, en la que el Poder legislativo tenía la representación de cuatro Senadores y cuatro Diputados, se ordenó que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ejerciera las atribuciones que á aquella habían conferido la instrucción de 31 de Mayo de 1855 y disposiciones posteriores.

Fundóse la disolución en que los servicios de la Junta que con singular celo había prestado ayuda á la Administración pública en tan importante ramo, dejaron de ser indispensables desde que, resueltas las dudas que en los primeros tiempos nacieron al aplicarse las leyes dictadas para llevar á efecto la desamortización civil y eclesiástica, estaba formada una jurisprudencia á que la misma Junta y la Dirección se atenían para resolver todos los asuntos.

Esto justificó la medida de que la última ejerciera en lo sucesivo las atribuciones de la primera, por la necesidad de dar á la desamortización impulso vigoroso y de sustanciar con rapidez los negocios confiados á dicho Centro directivo, á fin de que con prontitud quedaran resueltos una multitud de incidentes que habían de favorecer la recaudación de cuantiosos atrasos.

El tiempo transcurrido desde la primera fecha citada ha demostrado la conveniencia de que así como se suprimió la Junta superior de ventas cuando dejaron de ser indispensables sus servicios hoy se modifiquen las atribuciones que para atender á lo que entonces exigían las circunstancias, se dieron á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, poniéndolas más en armonía con las que en sus respectivas esferas de acción disfrutaban los demás Centros directivos del Ministerio de Hacienda, y extendiendo el conocimiento de éste á aquellos asuntos que, por la naturaleza é índole de los mismos, son propios de su exclusiva competencia.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Febrero de 1889.

SEÑORA
 A L. R. P. de V. M.,
Venancio González.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponde al Ministro de Hacienda la

resolución de las reclamaciones referentes á excepciones, anulación é incidencias de ventas de bienes desamortizados y declaración de derechos derivados de las mismas, y contratos de arrendamientos superiores á 1.500 pesetas.

Art. 2.º Los expedientes para los asuntos á que se refiere el artículo anterior se tramitarán por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y en ellos serán precisamente oídos el parecer de la de lo Contencioso y el de la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo que se prescribe en el presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

MARÍA CRISTINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La aplicación de algunos de los preceptos de la instrucción de 26 de Junio de 1886, determinando los requisitos necesarios para disponer y verificar pagos en el extranjero por obligaciones del Estado, ha ofrecido en la práctica algunos inconvenientes de forma que el Ministro que suscribe considera que deben remediarse en beneficio de los particulares y de los intereses del Tesoro.

Las principales observaciones hechas á aquella instrucción, se refieren: á la necesidad de modificar cuanto exige de los litigantes á cuya instancia hayan de producirse gastos en el extranjero con intervención de los Agentes diplomáticos y consulares, un depósito en la Tesorería Central del importe calculado por cumplimiento de providencias dictadas en contiendas jurídicas ó en despacho de otros negocios particulares, fundándose en lo expuesto que es á error, por exceso ó diferencia, la previa estimación de costas no sujetas á invariable tarifa, dada la diversidad de asuntos sobre los cuales versan los puntos de prueba y el distinto sistema de enjuiciamiento que rige en los países donde las diligencias hayan de evacuarse: á la conveniencia que resultaría en favor de los particulares de autorizar á las Sucursales del Banco de España en las provincias para admitir por cuenta del Tesoro público el importe de las liquidaciones que hayan de satisfacer los deudores, facilitándose por tanto á éstos el verificar los pagos en los puntos en que estén domiciliados, sin necesidad de efectuar el previo depósito que se les viene exigiendo; y por último, á la adopción de una fórmula semejante para el abono de cuentas rendidas en concepto de gastos extraordinarios suplidos por los Agentes diplomáticos y consulares, con motivo de saca y expedición de documentos privados que directamente remiten al Ministerio de Estado, cumpliendo órdenes del mismo.

El Gobierno de V. M. consideró oportuno nombrar una Comisión de tres funcionarios designados por los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia y Hacienda, para que estudiado el asunto, propusiera las reformas que á su juicio pudieran introducirse en la instrucción de 26 de Junio de 1886, y que la experiencia hubiera aconsejado. Dicha Comisión ha cumplido su encargo redactando un proyecto de bases que da solución á las anteriores observaciones: establece reglas para atender al despacho de exhortos, suplicatorios y demás documentos tramitados á instancia de particulares, y que

procedan de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, y normaliza de modo claro y expedito la aplicación que debe darse á los gastos extraordinarios, para lo cual estima necesario que el Ministerio de Estado consigne entre sus obligaciones de carácter permanente un crédito prudencial que permita formalizar dichos gastos en la parte que, aun correspondiendo á otros Ministerios, no cuenten éstos con crédito legislativo para reconocerlos y formalizarlos.

Y aceptadas por el Gobierno las indicadas bases, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someterlas á la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Febrero de 1889.

SEÑORA
 A L. R. P. de V. M.
Venancio González.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica y amplía la instrucción de 26 de Junio de 1886, dictada para determinar los requisitos que han de cumplirse al disponer y verificar pagos en el extranjero por obligaciones del Estado, adicionando á la misma las adjuntas reglas á las que en lo sucesivo se subordinarán los pagos y reembolsos causados en el extranjero á instancia de parte interesada en la Península y Ultramar, y los gastos extraordinarios que suplan los Agentes diplomáticos y consulares por ejecución de los servicios definidos en el artículo 7.º de la citada instrucción.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

MARÍA CRISTINA

Reglas á que se refiere el anterior Real decreto.

PAGO DE EXHORTOS LIBRADOS AL EXTRANJERO

1.º Los exhortos y suplicatorios que los Tribunales de la Península é islas adyacentes acuerden dirigir á países extranjeros para la práctica de diligencias, compulsas de documentos y cuantos medios de prueba estimen convenientes á la defensa de derechos privados, los enviarán por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia al de Estado, para que por este departamento se cursen al Agente diplomático consular del punto donde hayan de cumplimentarse.

2.º El Ministerio de Estado, al mismo tiempo de incluir dichos documentos en su estafeta, lo comunicará á la Dirección general del Tesoro, con el fin de que abra el crédito correspondiente en la Caja del Banco de España en el extranjero.

3.º Siendo imprescindible que la Dirección general del Tesoro conozca oportunamente el coste de las diligencias evacuadas en dicha clase de asuntos, y no se vea obligada á retener en su poder los documentos respectivos hasta que el Banco de España la presente relación mensual de pagos en el extranjero, será condición obligatoria de los Agentes diplomáticos y consulares, por cuya mediación se hayan evacuado, el estampar diligencia de la cantidad satisfecha en moneda corriente del país donde el servicio tenga efecto.

4.º Devueltos que sean ya cumplimentados los exhortos referidos al Ministerio de Estado, los enviará esta Secretaría á la Dirección general del Tesoro, cuyo Centro, una vez reembolsado por la parte interesada, ó su representación, de la cantidad anticipada y de los quebrantos sufridos, los transmitirá al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que los curse al Tribunal de su procedencia.

5.º A los litigantes á cuya instancia libren los Tribunales de la Península é islas adyacentes exhortos, suplicatorios ó despachos para su cumplimiento en otros países con intervención de los Representantes del Gobierno de S. M., se les reserva el derecho de ingresar en la Caja del Banco de España de la capital de la provincia donde el pleito radique, el importe de los gastos suplidos de su cuenta por el Tesoro público.

Para utilizarlo, será requisito indispensable consignar por diligencia en los aludidos exhortos el deseo del interesado, ó en su defecto, solicitarlo de la Dirección general del ramo.

6.^a En vista de dicha pretensión, el Centro directivo luego que reciba del Ministerio de Estado los exhortos diligenciados, dará orden á la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, para que formalice el ingreso de la cantidad correspondiente, y que, una vez hecho en la Caja del Banco, lo comuniqué sin demora, á fin de transmitirlos al Ministerio de Gracia y Justicia para su curso al Tribunal de origen.

Si el interesado prefiriese cursar la carta de pago á dicho Centro, este documento producirá los mismos efectos que el aviso del Delegado de Hacienda.

7.^a Supuesto el caso de que los litigantes no satisficieran la cuenta de gastos ocasionados en el extranjero, en cumplimiento de diligencias evacuadas por solicitud suya y tuviesen que quedar los documentos sin curso en la Dirección general del Tesoro, promoverá ésta la acción de reembolso contra el Procurador de la parte actora, como primer responsable ante la Hacienda, y subsidiariamente contra la parte interesada.

8.^a Los exhortos y suplicatorios relativos á defensas por pobre, se tramitarán de la misma manera que los anteriores, y la Dirección general del Tesoro los mandará en seguida de recibirlos al Ministerio de Gracia y Justicia, al cual le abrirá una cuenta especial «Anticipaciones, Gastos causados en el extranjero en defensas de pobreza», con objeto de que si los interesados obtuvieran sentencia favorable, se retenga por el Juzgado correspondiente del producto de la cosa litigiosa la suma anticipada, y en su defecto pida aquel departamento ministerial el crédito para formalizar el gasto.

9.^a Por análogo procedimiento se tramitarán los documentos de igual índole que se refieran á actuaciones de justicia criminal, cuyo coste continuará cargándose como hasta aquí al Ministerio de Gracia y Justicia en cuenta de anticipaciones; siendo obligación suya librar en seguida que los reciban de la Dirección general del Tesoro, el importe equivalente con imputación al crédito legislativo de su presupuesto, para que simultáneamente se formalice en la Contaduría central el reembolso de que se trate.

PARTIDAS SACRAMENTALES Y DOCUMENTOS ANÁLOGOS

1.^a Cuando los particulares necesiten proveerse en el extranjero de partidas de nacimiento, defunción y demás documentos á que se refiere el párrafo segundo del art. 7.^o de la instrucción de 26 de Junio de 1886, lo solicitarán directamente del Ministerio de Gracia y Justicia, el cual tramitará la instancia al de Estado para el curso correspondiente en la forma establecida para los exhortos.

2.^a Si por consecuencia de no haber recibido con la oportunidad necesaria los representantes de España en el extranjero la mencionada instrucción, se hubiesen producido costas en cumplimiento de exhortos á instancia de parte con posterioridad á su fecha, y cuyo importe rechace la Ordenación de Pagos bajo el concepto de «Gastos extraordinarios» por cuenta del Ministerio de Gracia y Justicia, promoverá el de Estado por conducto de aquél las reclamaciones consiguientes á los Tribunales de origen para resarcir á los Agentes diplomáticos y consulares que hayan suplido el pago; y caso de resultar ineficaces sus gestiones, podrá solicitar de las Cortes el crédito correspondiente para solventar dicho descubierto.

GASTOS EN EL EXTRANJERO POR CUENTA DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR

1.^a El Ministerio de Estado comunicará á sus Agentes diplomáticos y consulares la prohibición en que están de solicitar cantidad alguna de los corresponsales del Banco de España en el extranjero, é igualmente de hacer ningún anticipo de la recaudación de derechos obvenacionales para aplicarla á gastos de exhortos, suplicatorios, etc., ni ningún otro documento de interés privado que procedan de instancia de litigantes de las Audiencias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, sin que antes se les sitúen fondos por los interesados ó por el Ministerio de Ultramar, ó se haga un depósito á disposición y satisfacción del Tesoro de la Península.

2.^a Todo gasto suplido en tal concepto por dichos agentes será de su cuenta y responsabilidad.

3.^a El Ministerio de Estado cesará en la práctica establecida con anterioridad á la instrucción de 26 de Junio de 1886, de aprobar en concepto de «Gastos extraordinarios» cuantos servicios se refieren al de Ultramar, excepto los que tengan crédito en los presupuestos especiales de dicho Ministerio.

4.^a El Ministerio de Ultramar adoptará las disposiciones convenientes á prevenir queden incumplimentados los exhortos que emanen de los Tribunales de justicia en las Antillas.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

Regla única. Se consignará en el presupuesto del Ministerio de Estado una partida prudencial con destino exclusivo á satisfacer los gastos extraordinarios que se produzcan en el extranjero, prescindiendo de cargarlos á otros Ministerios, á excepción de los que tengan crédito legislativo, y la aprobación de la cuenta se acordará y autorizará por dicho Ministerio de Estado como cualesquiera otras obligaciones de su gestión económica.

Madrid 5 de Febrero de 1889.—VENANCIO GONZÁLEZ.

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Justo Zaragoza, que desempeña igual empleo en el Ministerio de la Gobernación.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, con la cate-

goría de Jefe de Administración de primera clase, á Don Dionisio Alonso Colmenares, que desempeña igual empleo en el Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Ordenador de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Francisco de Goicoechea, que desempeña igual empleo en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Venancio González.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien acordar que la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Universidad de Zaragoza y cuya provisión corresponde al turno de oposición, se anuncie en la forma que determina el reglamento de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, por defunción de D. Pedro Alcántara Lletget y Díaz Roperó, la cátedra de Materia farmacéutica vegetal;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que la mencionada cátedra se anuncie á traslación por corresponderle ser provista en el turno de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta del Consejo de Instrucción pública;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar Catedrático de Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública de la Universidad de Granada á D. Angel Sánchez Rubio é Ibáñez, con el carácter de numerario y sueldo que actualmente disfruta en la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. Angel Sánchez Rubio.

Doctor en Derecho civil y canónico.
Catedrático numerario de Economía política y Estadística de Zaragoza, por oposición, desde 29 de Abril de 1884.

Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de las Baleares, con el sueldo que actualmente disfruta, á D. José Luis Pons y Gallarza, Catedrático numerario de Geografía é Historia en el mismo Instituto, y antes de Retórica y Poética, por oposición, en el de Barcelona, propuesto por el Consejo de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios de D. José Luis Pons.

Posee los títulos de Bachiller en Filosofía, Bachiller y Licenciado en Jurisprudencia, Licenciado en Literatura y Regente en la asignatura de Retórica y Poética.

Catedrático, por oposición, de Retórica y Poética en 25 de Mayo de 1849.

En 24 de Abril de 1861 fué trasladado á la cátedra de Geografía é Historia del Instituto de las Baleares.

En el curso de 1868 á 1869 explicó en dicho Instituto las asignaturas de Principios de Derecho, nociones de Derecho civil español y nociones elementales de Derecho español político, administrativo y penal. Ha explicado además en dicho Instituto durante cinco cursos las asignaturas de Economía política y Legislación mercantil é industrial.

Secretario y Vicedirector del Instituto.

Ha publicado:

Introducción al estudio de los Autores clásicos, latinos y castellanos con cuatro tablas sinópticas.

Estudio de Autores clásicos, segundo curso.

Samaritanos de Historia universal y de España.

Geografía de cursantes.

Sumario de Historia universal.

Sumario de Historia de España.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial de V. E. núm. 502, de 8 de Noviembre del año último, en la que da cuenta de la reclamación promovida por D. Juan Camacho, Jefe de Negociado de segunda clase de la Contaduría de la Dirección de Administración civil, respecto á la diferencia de haberes que existe entre el destino referido y el de Contador del mismo Centro que desempeñó interinamente, así como también de la negativa formulada por la Ordenación general de Pagos, fundada en que la vacante de Contador no fué accidental ni definitiva puesto que el propietario siguió cobrando su sueldo y sobresueldo, y que, á pesar de lo manifestado por la superior Autoridad en 14 de Mayo del año último, no guarda analogía este caso con otro ya resuelto, puesto que en él se trataba de una vacante accidental, circunstancia que no concurre en el presente; y toda vez que la regla 9.^a del decreto ley de 2 de Octubre del 84, aclarada por la Real orden de 14 de Julio del 88, regla 4.^a, de la Orden Suprema de 4 de Abril de 1874 y Real orden de 23 de Febrero de 1884, previenen bien terminantemente los casos en que deban ser de abono las sustituciones reglamentarias, sujetándose debidamente á ellas la opinión emitida por dicha Ordenación general de Pagos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar al Sr. Camacho sin derecho á los haberes que solicita, además de las razones expuestas, porque en caso contrario resultaría una duplicidad de haberes que no debe autorizarse.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución sienta jurisprudencia para todos los casos análogos que en lo sucesivo ocurran, y se publique íntegra en la GACETA oficial de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial de V. E. núm. 369, de 8 de Agosto de 1887, y la instancia que á la misma acompaña, promovida por D. Ricardo Maya, Magistrado que fué de esa Audiencia, en solicitud de que se le abonen las diferencias de sueldos entre el asignado á la plaza de que es titular y el correspondiente á la de Presidente de Sala y Presidente de dicha Audiencia, que desempeñó interinamente, y que se declare que los beneficios establecidos para los funcionarios que sirven las Presidencias de cualquiera de las Audiencias de Ultramar en vacantes del cargo, sean extensivas á los Magistrados que en iguales condiciones desempeñen las Presidencias de Sala de las mismas Audiencias;

Visto igualmente que la Ordenación general de Pagos funda su oposición en que las sustituciones reglamentarias de las Presidencias no dan derecho á percibir diferencia de haberes, y en que la Presidencia de Audiencia no la desempeñó el Sr. Maya más de un mes, como previene la Real orden de 29 de Febrero de 1876, y toda vez que la regla 9.^a del decreto ley de 2 de Octubre de 1884, aclarada por la Real orden de 14 de Julio del 88, como también la citada Real orden de 29 de Febrero del 76, encuentran razonable y disponen que sean abonables las sustituciones de otras clases de cargos, entre los que pueden contarse muchos que son de tanta responsabilidad y representación como el de que se trata de Presidente de Sala;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar con dere-

cho á percibir diferencia de haberes á los Magistrados que desempeñen interinamente las Presidencias de Sala de las Audiencias de Ultramar, siempre que los desempeñen más de un mes consecutivo y sea por vacante accidental ó definitiva en iguales condiciones que las prevenidas en la Real orden de 18 de Julio de 1888, y desestimar la instancia del interesado en lo que respecta al abono reclamado por la sustitución de Presidente de Audiencia, toda vez que esta no duró el tiempo que determina la Real orden de 29 de Febrero del 76.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución tenga carácter general y se publique íntegra en la GACETA oficial de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de Puerto Rico.

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial de V. E. núm. 608, de 7 de Diciembre último, en la que da cuenta de la reclamación promovida por D. Florentino Montijo y Robledo sobre diferencia de haberes que existe entre el Interventor de la Administración central de Rentas y Propiedades y el de Administrador que desempeñó por sustitución reglamentaria, así como también de la negativa formulada por la Ordenación general de Pagos, fundada en que no siendo la plaza servida vacante accidental ni definitiva, puesto que el propietario sólo obtuvo licencia por cuarenta y cinco días para el interior de esas islas, siguiendo por lo tanto en el percibo de todo su haber:

Visto igualmente el informe de la Intendencia general de Hacienda, que encontrando motivo de equidad, opina acceder á lo solicitado, y toda vez que la legislación aplicable al caso de que se trata es bien clara y terminante, y que de no cumplirse estrictamente estaría de continuo la buena administración á merced de más ó menos favorables y particulares circunstancias, y no á la de la ley dictada para la mayor economía y regularidad en la correcta organización de aquélla, no debiendo, por lo tanto, la variabilidad de dichas circunstancias afectar á la permanencia de la ley;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien declarar sin derecho alguno á la diferencia de haberes de que se trata, por oponerse á la concesión de los mismos la clasificación hecha por la regla 4.ª de la Orden Suprema de 4 de Abril de 1874; Real orden de 23 de Febrero del 84, y la de 14 de Julio del 88, aclaratoria de la 9.ª del decreto ley de 2 de Octubre del 84.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID ínte-

gra, según lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 5 de Octubre del año último.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1889.

BECERRA.

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

Excmo. Sr.: Vista la escritura ó acta notarial de constitución del Banco Español de Puerto Rico, remitida por V. E. en su carta oficial núm. 480, de 14 de Diciembre próximo pasado:

Resultando que dicha constitución está dentro del plazo legal, toda vez que ésta se efectuó con anterioridad al 21 del mismo, en armonía con lo dispuesto por Real orden de 6 de Octubre último, y se han cumplido las prescripciones del reglamento de Sociedades anónimas de 16 de Agosto de 1878 y el Real decreto sobre Bancos en Ultramar de la misma fecha:

Considerando que para su constitución definitiva es indispensable la aprobación del acta por la Junta general de accionistas, la que deberá reunirse además para la designación de Consejeros, propuesta en terna del Subgobernador y confección del reglamento:

Considerando que los perjuicios que podía ocasionar á los intereses de esa isla el retraso en el comienzo de sus funciones del nuevo Banco pudieran ser remediados con una disposición transitoria, por la que se autorizase á aquel establecimiento para que durante el período que pueda transcurrir hasta que sea definitivamente aprobado el reglamento por el que ha de regirse, lo verifique por el del Banco Español de la isla de Cuba;

Y considerando, por último, la necesidad de acordar la designación de un funcionario que represente en esta Corte ese establecimiento de crédito, en consonancia con lo dispuesto en el art. 50 de los estatutos;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º La aprobación del acta de constitución del Banco Español de Puerto Rico.

2.º Que para la constitución definitiva del Banco se hace preciso la aprobación de aquélla por la Junta general de accionistas, que debe reunirse además para la designación de los Consejeros propietarios y suplentes del mismo, propuesta en terna del Subgobernador y confección del reglamento.

3.º Que entre tanto no se apruebe el reglamento interior que determina el inciso 2.º del art. 20 del Real decreto de 16 de Agosto de 1878 rija, en cuanto no sea contrario á los estatutos del Banco Español de Puerto Rico, el autorizado para el Banco Español de la isla de Cuba, publicado en los suplementos de las Gacetas de la Habana de 13, 14 y 15 de Abril de 1883.

Y 4.º Que en la primera Junta que se celebre se designe el funcionario á que se refiere el art. 50 de los estatutos para representar al Banco cerca del Gobierno de esta Corte.

De Real orden lo digo á V. E. en confirmación al telegrama de esta fecha para su conocimiento é inserción en la Gaceta oficial de esa capital. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas.

Lista de las instancias presentadas á la Junta de Aranceles y Valoraciones acerca de la fijación de los valores oficiales para 1888.

Excmo. Sr. D. Francisco Sepúlveda, residente en Madrid; se refiere su instancia á varios artículos.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria, residente en Madrid; se refiere su instancia á material de ferrocarriles.

Sres. Candeira, hermanos, residentes en Camposancos (Pontevedra); se refiere su instancia á maderas.

D. Eugenio Rozzet y Liot, residente en Madrid; se refiere su instancia á material de ferrocarriles.

D. Ramón Florenza, residente en Barcelona; se refiere su instancia á cerámica.

Excmo. Sr. D. Joaquín Angoloti, residente en Madrid; se refiere su instancia á metales.

Sres. Pickman y Compañía, residentes en Sevilla; se refiere su instancia á cerámica.

D. Ramón Girona y Mató, residente en Barcelona; se refiere su instancia á cerámica.

Madrid 4 de Enero de 1889.—El Vocal Secretario, Juan B. Sitges.

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado la carpeta duplicada núm. 2.270 del señalamiento de intereses del segundo semestre de 1881, correspondiente al depósito números 17.101 de entrada y 2.031 de registro, perteneciente al Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda, provincia de Burgos, por la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, se hace saber al público por medio del presente anuncio que la mencionada carpeta queda declarada nula y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de quince días, desde la publicación del mismo, no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Dirección general.

Madrid 29 de Enero de 1889.—El Director general, S. Pastor. X—1178

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 31 de Enero.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	70	Casado..	Catarro pulmonal.	San Bernardino (lavadero)	»	30	Hembra..	62	Casada..	Atasia del corazón.	General Pardiñas.....	»
2	Idem.....	67	Idem.....	Meningitis.....	Bailén.....	»	31	Idem....	76	Viuda...	Pneumonia.....	León.....	»
3	Idem.....	48	Idem.....	Tuberculosis.....	Jacometrezo.....	»	32	Idem....	58	Idem....	Idem.....	San Dimas.....	»
4	Idem.....	3	Soltero..	Hernia extrangul.ª	Luchana.....	»	33	Idem....	77	Soltera..	Catarro pulmonal.	Santa Engracia.....	»
5	Idem.....	2	Idem.....	Bronquitis.....	Ancor.....	»	34	Idem....	66	Viuda...	Bronquitis.....	Carbón.....	»
6	Idem.....	1 m.	Idem.....	Idem.....	Malasaña.....	»	35	Idem....	81	Idem....	Congestión cere-		»
7	Idem.....	11 m.	Idem.....	Congest. cerebral.	Plaza de San Gregorio...	»					bral.....	Amparo.....	»
8	Idem.....	5	Idem.....	Meningitis.....	Conchas.....	»	36	Idem....	61	Soltera..	Pneumonia.....	Atocha.....	»
9	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	Madera Alta.....	»	37	Idem....	31	Casada..	Septicemia.....	Isla de Cuba.....	»
10	Idem.....	3	Idem.....	Crup.....	Madera.....	»	38	Idem....	42	Idem....	Apoplejía.....	Angel.....	»
11	Idem.....	2 m.	Idem.....	Eclampsia.....	Segovia.....	»	39	Idem....	47	Viuda...	Pulmonia.....	Hospital Orden Tercera..	»
12	Idem.....	65	Idem.....	Pneumonia.....	Hospital provincial.....	»	40	Idem....	1	Soltera..	Bronquitis.....	Peña de Francia.....	»
13	Idem.....	66	Casado..	Enfisema pulmo-	Idem.....	»	41	Idem....	6 m.	Idem....	Meningitis.....	Serrano.....	»
14	Idem.....	55	Viudo....	Hemorr.ª cerebral.	Idem.....	»	42	Idem....	11 m.	Idem....	Pneumonia.....	San Hermenegildo.....	»
15	Idem.....	74	Idem.....	Bronquitis.....	San Vicente.....	»	43	Idem....	1	Idem....	Laringitis.....	Meson de Paredes.....	»
16	Idem.....	24	Soltero..	Idem.....	Pizarro.....	»	44	Idem....	21	Idem....	Pericarditis.....	Artistas.....	»
17	Idem.....	10 m.	Idem.....	Meningitis.....	Amparo.....	»	45	Idem....	66	Idem....	Pneumonia.....	Hospital provincial.....	»
18	Idem.....	54	Casado..	Catarro pulmonal.	Arco de Santa Maria.....	»	46	Idem....	33	Idem....	Tuberculosis.....	Idem.....	»
19	Idem.....	42	Idem.....	Congestión.....	Caballero de Gracia.....	»	47	Idem....	10 m.	Idem....	Meningitis.....	Carbón.....	»
20	Idem.....	9 m.	Soltero..	Catarro pulmonal.	Tesoro.....	»	48	Idem....	1	Idem....	Sarampión.....	Santa Engracia.....	»
21	Idem.....	3	Idem.....	Enteritis.....	Luisa Fernanda.....	»	49	Idem....	64	Viuda...	Lesión del corazón.	Luna.....	»
22	Idem.....	67	Casado..	Catarro pulmonal.	Amnistia.....	»	50	Idem....	79	Idem....	Apoplejía.....	Bravo Murillo.....	»
23	Idem.....	66	Soltero..	Pulmonia.....	Madera.....	»	51	Idem....	75	Idem....	Derrame seroso...	Jacometrezo.....	»
24	Idem.....	65	Casado..	Congest. pulmonal.	Cruz Verde.....	»	52	Idem....	12	Soltera..	Tifus.....	Leganitos.....	»
25	Idem.....	27	Idem.....	Gangr.ª pulmonal.	Carnero.....	»	53	Idem....	40	Casada..	Endocarditis.....	Caballero de Gracia.....	»
26	Idem.....	13	Soltero..	Pulmonia.....	Colegiata.....	»	54	Idem....	6	Soltera..	Meningitis.....	Valdecillas.....	»
27	Idem.....	Feto...	Idem.....	Idem.....	Carretera de Castilla.....	»	55	Idem....	53	Viuda...	Catarro crónico...	Méndez Alvaro.....	»
28	Idem.....	Idem...	Idem.....	Idem.....	Ferrocarril.....	»	56	Idem....	38	Casada..	Tuberculosis.....	Nuncio.....	»
29	Hembra..	12	Soltera..	Difteria.....	Santa Isabel.....	»	57	Idem....	Feto...	Idem....	Idem.....	Redondilla.....	»
							58	Idem....	Idem...	Idem....	Idem.....	Arroyo de Embajadores..	»

Total de inhumaciones: 54 y 4 fetos.—Varones 28; hembras 30.—De Difteria una niña.—Total, 1.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de instrucción pública.

Se halla vacante en la facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 25 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad para que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Enero de 1889.—El Director general, Emilio Nieto.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre último esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Orgaz á Horcajo de Santiago, provincia de Toledo, cuyo presupuesto es de 15.625 pesetas y 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 160 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Enero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Orgaz á Horcajo de Santiago, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Talavera á la de Navahermosa á Logrosán, provincia de Toledo, cuyo presupuesto es de 13.003 pesetas y 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y

planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Enero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Talavera á la de Navahermosa á Logrosán, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Ocaña á Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo, cuyo presupuesto es de 14.997 pesetas y 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Enero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Ocaña á Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Santa Cruz de Retamar á San Pablo, provincia de Toledo, cuyo presupuesto es de 19.765 pesetas y 5 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Enero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último

mo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Santa Cruz de Retamar á San Pablo, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Jarandilla á la de Navahermosa á Logrosán, provincia de Toledo, cuyo presupuesto es de pesetas 11.999 y 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Enero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Jarandilla á la de Navahermosa á Logrosán, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Toledo á Navalpino, provincia de Toledo, cuyo presupuesto es de 24.001 pesetas y 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 250 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Enero de 1889.—El Director general, el Conde de San Bernardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Toledo á Navalpino, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Superintendencia de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 21 del próximo mes de Febrero tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real la

primera licitación pública para contratar el suministro de efectos de esparto tejido y torcido de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, bajo los tipos máximos que por cada clase de efectos se señalan en el presupuesto que acompaña al pliego general y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

La baja consistirá en un tanto por ciento del importe de todos los devengos.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al

final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 463 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 926 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 26 de Enero de 1889.—Federico Vassallo.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de efectos de esparto tejido y torcido necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1889 á 1890, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en el referido presupuesto, (y en caso de que se haga baja se le agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento de todas las cantidades que por este contrato le corresponda percibir.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 46—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

D. Pedro Ortega y Díaz, Delegado de Hacienda de la provincia de Gerona.

En virtud de no haberse presentado en esta Delegación los sujetos comprendidos en la siguiente relación, ó sus herederos, en caso de fallecimiento, como se les había citado por el edicto de fecha 15 de Diciembre próximo pasado, publicado en la GACETA DE MADRID, de 30 del mismo, y en el *Boletín oficial* de esta provincia, de 21 del citado Diciembre, concediéndoles el término de quince días para que compareciesen con el fin de que respondiesen de los débitos que por el impuesto de canon de superficie de minas caducadas radicantes en esta provincia les resulta en favor de la Hacienda, cuyo importe se detalla en la misma relación, y no habiéndolo efectuado á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo señalado, he acordado declararles en rebeldía, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Relación que se cita.

Nombre del minero.	Nombre de la mina.	Término donde radica la misma.	Débitos. — Pesetas.
D. José Escámez	Mercedes	Amer	865
D. Antonio Illa	Cántaro	Ripoll	219'33
D. Juan Quera	Margarita	San Lorenzo de la Muga	1.768
D. Joaquín Andrés	La María	San Pedro de Osor	1.238'28
El mismo	Suerte	Anglés	596'67
D. Emilio Ribera	Consuelo	Das	869'83
D. Narciso Ullastret	San Antonio	Massanet de Cabrenys	907'33
D. José Sala	Santa Rita	Peratallada	582'66
D. José Guim	San Salvador	San Juan de las Abadesas	344
D. Jaime Gustá	San José	San Miguel de Culera	1.044
El mismo	Santiago	Idem	1.044
D. Pablo Alba	San Isidoro	San Feliu de Buixallén	19
D. José Fernández	Descuido	Amer	609'67
D. José Tussell	Producción	Massanet de la Selva	47'79

Nombre del minero.	Nombre de la mina.	Término donde radica la misma.	Débitos. — Pesetas.
D. Pedro Corominas	Nuria	Caralps	67'33
Herederos de la Viuda Vilarrosau	Segunda Incógnita	Anglés	900'25
D. Cosme Roselló	La Carosana	San Martín de Caros	233
D. Miguel de Bergue	Susana	Susqueda	427'82
D. Francisco Martí	Estrella de María	Amer	2.542'75
D. Juan Pujol	Amistad	Ogassa	221'10
D. Mariano Villalonga	Santa Magdalena	Ribas	239'72
Sociedad Gerundense	La Marinera	Vidreras	988'25
D. Andrés Quelarch	Adelaida	Susqueda	3.514'31
El mismo	Carmen	Caros	3.665'92
El mismo	San Bernabé	Ove	3.660'69
El mismo	Protectora	Caros	3.369'75
El mismo	Solitaria	Ove	3.682'08
D. Joaquín Coderch	Venturosa	Darnius	1.346'77
D. Cayetano Benet	San Cayetano	Caralps	427'82
D. Pedro Berató	Santa Bárbara	San Miguel de Culera	656'25
El mismo	Santa Felicia	Idem	2.692
D. Joaquín Brosel	Francisqueta	Bagur	461'73
El mismo	Idem	Idem	551'03
D. Juan Ladico	Banquete	Amer	131'25
Sociedad Carlota	Costa del Pi	Bassagoda	3.419'06
D. Jerónimo Folch	Ninfa	Amer	1.200
D. Juan Gobelli	Casualidad	Idem	360'59
Sociedad Fecunda Ampurdanesa	Aurora	Corlera	5.034'99

Gerona 21 de Enero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Pedro Ortega. 92—M

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 25 Manuel Campoamor.—Anleo.
- 26 José Martínez.—Torrelodones.
- 27 Anselmo Baldeón.—Utrera.

Madrid 5 de Febrero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 5

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Sevilla.—Julia García, lista Telégrafos.
- Barcelona.—Firminhac, Hotel Madrid.
- Tenerife.—Enrique López, Espíritu Santo, 15, principal.
- Palma.—Joaquín Ariza, Echegaray, 27.
- Caspe.—Ramón Artiaga, Toledo, boteria, José García.
- León.—Petra Bueno, Expósitos, 17.
- Játiva.—Miguel Aparicio, sin señas.

SUR

- Irún.—Izoulet.—Santa María.

OESTE

- Lorca.—Basilio Revollo, Don Pedro Alín, 7, cuarto 4.º, izquierda.

NOROESTE

- Barcelona.—Eulalia David.—Areneros, 3, segundo, derecha.

Madrid 5 de Febrero de 1889.—Por el Jefe del Centro, Miguel María Moreno.

Administración de los Asilos del Pardo.

	Hombres	Mujeres	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º de Octubre	227	83	132	68	510
Entradas en este mes	8	6	6	5	25
<i>Suma</i>	235	89	138	73	535
Salidas en el mismo	13	5	5	2	25
Existencia para 1.º de Noviembre de 1888	222	84	133	71	510

ESTADO de los ingresos y gastos ocurridos en este mes.

	Pesetas.
CARGO	
Existencia en 1.º de Octubre de 1888	15.387'97

Ingresos ordinarios.

Por las suscripciones realizadas en este mes. 1.297
 Recibido de la Tesorería Central, en compensación de los productos que

se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondientes al mes de Septiembre próximo pasado. 10.234'16

Procedente de la venta de papeletas para visitar los Museos de Pintura y Escultura, de Artillería, Ingenieros, Naval y Arqueológico, el Depósito de aguas de Lozoya y entradas al paseo de la Florida. 484'20
 Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital:
 Norte, por Agosto. 4.663'13
 Mediodía, por Octubre. 1.479

Ingresos extraordinarios.

Recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil. 250
 Procedente de la venta de medicamentos á los empleados de los Asilos y de pan al Sr. Administrador patrimonial. 20

TOTAL CARGO 33.815'46

DATA

Subsistencias.

Por los gastos causados en este concepto. 7.051'64

Derechos de consumo.

Por los artículos introducidos en este mes. 463'46

Material.

Por compra de cal, portland, cepillos, jabón y albayalde, jornales invertidos en el montado de las formas de hierro y nuevo dormitorio de ancianos, efectos de espartería y otros. 1.906'50

Primeras materias.

Por la de artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastrería y costurero, pintura, vidriería y guarnicionero, academia de música, escuelas, oficinas, imprenta y jardinería. 2.586'26

Personal.

Por sueldo á los empleados de la Administración central. 589'15

Por ídem al Médico-director, Interventor, Capellán, Guardasalmacén, Directora, Subdirectora, Profesor de niños, de niñas y de música. 1.437'48

Por sueldo á los maestros de los talleres de herrería, zapatería, al-

Pesetas.

18.157'49

270

33.815'46

Pesetas.

bañil, tahona, jardinería, portero y cocinero. 532'50

Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento y en las obras de nueva construcción. 354'23

Botica y enfermerías.

Por los medicamentos y efectos para las enfermerías. 80'68

Gastos generales.

Por los causados en el mes de la fecha. 372'18

TOTAL DATA 15.574'08

Existencia para 1.º de Noviembre 18.241'38

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Octubre de 1888.—El Contador, M. el Conde del Val.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura. 103—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 19, de 19 del mes actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 14 y 172, de 17 y 17 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de varios materiales necesarios con destino á la segunda, cuarta y quinta agrupación de este Arsenal para distintas atenciones de las mismas, compuesta de dos lotes, bajo el tipo en total de 2.834 pesetas 11 céntimos, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 18 del mes de Febrero próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 23 de Enero de 1889.—El Secretario, Ramón Llorrente. 21—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 21, de 21 del mes actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, números 15 y 173, de 18 y 18 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los materiales y efectos necesarios en este Arsenal con destino á la séptima, octava y novena agrupación del mismo, bajo el tipo de 1.287 pesetas 19 céntimos, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 20 del mes de Febrero próximo, dando comienzo al acto á las doce de la mañana.

Carraca 25 de Enero de 1889.—El Secretario, Ramón Llorrente. 20—S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 19, de 19 del mes actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, números 16 y 463, de 19 y 18 del propio respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de los hierros en planchas con destino á la construcción de dos calderas para el taller de

maquinaria, importantes en total 8.848 pesetas 91 céntimos, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 18 del mes de Febrero próximo, dando comienzo al acto á la una de la tarde.

Carraca 25 de Enero de 1889.—El Secretario, Ramón Llorente. 19—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Gijón.

D. Antonio Rodríguez San Pedro, primer Teniente, en funciones del Alcalde del Ilustre Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber que esta Corporación municipal, en sesión del día 8 de Diciembre último, acordó emitir las 261 obligaciones en cartera procedentes del empréstito que para el abastecimiento de aguas celebró el 27 de Diciembre de 1886, después de llenar todas las formalidades legales.

Esta emisión, complementaria de las 1.570 obligaciones autorizadas al efecto, se regirá por las mismas bases que la anterior, salvo ligeras modificaciones de forma, y son las siguientes:

1.^a Serán emitidas 261 obligaciones municipales de 500 pesetas cada una, que importan en junto 130.500 pesetas.

2.^a Estas obligaciones serán transferibles y se realizarán al contado, debiendo entregar su importe en la Depositaria municipal dentro del mes siguiente al de la subasta.

3.^a Todas estas obligaciones no devengarán mayor interés que el 6 por 100 anual, que empezarán á adeudar desde la fecha de su entrega, y se percibirá por semestres vencidos.

4.^a La amortización se verificará en un término de veinticinco años, calculados desde el ejercicio económico de 1889 á 90, en que quedará legalizada la inversión de recursos, terminando por lo tanto dicha amortización en el año de 1913 á 14; pero si la situación económica del Ayuntamiento permitiese anticipar la amortización, se reserva éste el derecho de hacerlo antes del plazo fijado de los veinticinco años.

5.^a La licitación de este empréstito de 130.500 pesetas, girará á la baja del 6 por 100 de intereses que se señala á las obligaciones en la base 3.^a

6.^a Dicho empréstito sujeto á la forma especial de emisión se contratará en licitación pública que con la antelación de diez días se anunciará por medio de edictos en los sitios públicos, insertándose además en el periódico ó periódicos de la localidad, en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

7.^a La licitación se verificará en la forma prescrita en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo de proposición que al final se expresa; en su consecuencia, simultáneamente se celebrarán dos subastas, una en las Consistoriales de esta villa y otra en Madrid, bajo la Presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

8.^a Para tomar parte en la licitación de dichas obligaciones es requisito preciso que los ponentes consignen en la Depositaria municipal de esta villa, en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales á disposición de este Ayuntamiento un 5 por 100 del total de las obligaciones que soliciten, el cual puede consistir en metálico ó efectos públicos, al tipo de cotización del día, como previene el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y Real orden aclaratoria, fecha 16 de Agosto último. Estos depósitos de garantía se devolverán á los interesados, conforme lo dispone el párrafo duodécimo, artículo 16, del Real decreto citado y art. 20 del mismo.

El correspondiente á las admitidas quedará á disposición del Alcalde Presidente, quien podrá recogerlo de la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, para ingresarle en la municipal, luego que la subasta se apruebe, y su importe se abonará en cuenta á los prestamistas al realizarse el pago.

9.^a Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes se abrirá entre los autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos; pasados los cuales, lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación á aquel cuyo pliego tenga el número más bajo en razón al orden de presentación para el acto de subasta.

10. La licitación en Gijón se celebrará en el salón de las Consistoriales designado á estos actos; será presidido por el Alcalde, con asistencia del Sr. Concejal Síndico; y á ella, igualmente que á la que en Madrid se celebre, concurrirá Notario público designado por el Presidente, quien dará fe del acta que se levante, en que habrá de consignar las circunstancias exigidas en los párrafos décimotercero y décimocuarto, art. 16, del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

No será efectiva la subasta, ni consiguientemente se elevará á documento público, hasta que merezca la aprobación definitiva del Ilustre Ayuntamiento, á cuya resolución será sometida el acta de la subasta y los documentos adjuntos.

11. La amortización de las obligaciones se realizará mediante sorteos que al fin de cada anualidad de vencimiento se celebrará ante la Corporación municipal en sesión pública, con asistencia de los tenedores de la misma, si quieren asistir, á cuyo fin se anunciará con la debida antelación en el periódico oficial de la provincia y también en los de la localidad.

Como las 261 obligaciones objeto de esta subasta son complementarias de las 1.570 que componían el total de la celebrada en 27 de Diciembre de 1886, pues en esta licitación no se cubrieron más que 1.309, la amortización anual comprenderá la parte proporcional que corresponda á la totalidad del empréstito á razón de 62 obligaciones en los cinco primeros años y 63 en los veinte siguientes, á fin de que en el plazo máximo de veinticinco queden satisfechas las 1.570 emitidas, según está consignado en las condiciones generales.

12. El Ayuntamiento consignará en el presupuesto del año económico próximo la cantidad necesaria para el pago de los intereses correspondientes, y tanto en este como en los sucesivos establecerá el crédito para la satisfacción de los mismos, así como los recursos suficientes en los venideros, desde que empieza á verificarse la amortización con los correspondientes créditos de la manera que queda prefijado.

13. Al pago de unas y otras responsabilidades han de quedar expresa y especialmente afectos todos los rendimientos líquidos que produzcan las aguas, una vez instalado este servicio, y además los recursos ordinarios de cada presupuesto, con preferencia á toda otra deuda que posteriormente se contraiga, consignando en cada año la cantidad necesaria para completar el pago de unos y otros vencimientos, para lo cual cuenta el Municipio, y queda comprometido con otros recursos que le proporcionarán las nuevas adquisiciones y sobrantes de vía pública.

14. Se otorgará una escritura general de emisión con sujeción estricta á las cláusulas que al efecto se señalen, en que de tal modo se garantice la devolución del capital y pago de intereses; y luego se entregarán á los obligacionistas los títulos de la emisión, representados por obligaciones nominativas transferibles, que tendrán la misma fuerza ejecutiva que las primeras solemnes copias de dicha escritura pública.

15. Los licitadores que no verifiquen las entregas respectivas dentro del plazo señalado en la base segunda de este pliego, perderán en beneficio del Ayuntamiento los depósitos constituidos á las resultas del remate, quedando además expedita al Municipio para su cobro la vía de apremio.

16. A los prestamistas les serán entregados títulos de obligaciones nominativas transferibles por el importe de las que hayan suscrito, tan luego como las hagan efectivas.

17. Los recursos obtenidos por este empréstito, como destinados exclusivamente al abastecimiento de aguas de esta villa, ingresarán en una Caja especial de esta Depositaria municipal, la cual estará cerrada con tres llaves que guardarán los funcionarios de que habla el art. 159 de la ley Municipal.

Para garantizar mejor la inversión de estos fondos, se autorizará su intervención por una Junta compuesta de los tres mayores accionistas ó otros en delegación de éstos, los cuales quedarán facultados para promover la debida aplicación al objeto único que se les destina, y para velar por la consignación en los presupuestos sucesivos del importe de amortización é intereses, cubiertas las atenciones obligatorias.

18. Esta subasta tendrá lugar el día 18 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, con arreglo á lo dispuesto en las bases 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a y demás de este pliego; entendiéndose que la Corporación se reserva el derecho de aceptar sus resultas, aun cuando los proponentes no cubran la totalidad del empréstito.

19. En todas las cuestiones que se susciten por efecto de este contrato, se somete el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante. Los gastos que ocasione la subasta serán por cuenta del Municipio de Gijón.

20. En todo lo demás se sujetará esta subasta al Real decreto de 4 de Enero de 1883; advirtiendo que las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 11.^o

Gijón 12 de Enero de 1889.—El Alcalde accidental, Antonio Rodríguez San Pedro. —Por autorización del Ilustre Ayuntamiento, Eduardo M. Estenaga.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de., empadronado en., según cédula personal que exhibe, habiendo constituido el depósito provisional prevenido en la condición 8.^a del pliego de condiciones formado para este empréstito, y del cual me doy por suficientemente enterado, y cuyo depósito acredita el resguardo adjunto, me comprometo á tomar. (letra) obligaciones al contado, al rédito anual del. (en letra el tanto por ciento).

(Fecha y firma del proponente).

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA — UNIVERSIDAD

D. Joaquín Rosich, Juez municipal de Gracia, encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad por promoción del Juez instructor.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Guittart, cuya edad, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el cual era recaudador de consumos del pueblo de San Gervasio de Cassolas en el año 1886 á 87, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios fáciles les sugiera, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido disponer su inmediata conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 29 de Enero de 1889.—Joaquín Rosich.—Por su mandado, Nicasio E. Valverde. J—581

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en la causa que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye por estafa y falsificación contra Martín Luis Francés y García, Mariano Juan Conde y Casao y Eduardo López Alfonso, en la que se solicitó por el Juzgado de Azpeitia se inhibiese éste en favor de aquél del conocimiento de esta causa, y después de haberse dado vista al Ministerio fiscal de dicha pretensión, en la cual se ha dictado el auto cuya parte dispositiva dice así: «Vista la sentencia de 27 de Julio de 1870 del Tribunal Supremo de Justicia y demás disposiciones vigentes, S. S. por ante mí el Secretario dijo que debía declarar y declaraba no haber lugar á acceder á la inhibición solicitada por el Juzgado de Azpeitia respecto á este sumario, remitiéndose al mismo, y en el término de tercero día, testimonio de este proveído y del dictamen fiscal, según se dispone en el art. 39 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Lo mandó y firma el Señor Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba á 28 de Enero de 1889.—Manuel Serna Higuero.—Licenciado Luis Ramírez.

Y con el fin de notificar este proveído á los procesados Mariano Juan Conde y Eduardo López, por si en el término legal tienen que entablar algún recurso contra dicho auto, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se extiende el presente en Córdoba á 29 de Enero de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez. J—582

GIJÓN

D. Gerardo Morenza García, Juez de instrucción de la villa y partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada por lesiones Rosalía Blanco García, hija de Juan y de Severa, natural de Santiago de Arenas, Concejo de Siero, de veinticuatro años de edad, vecina de esta villa, jornalera, casada, tiene un hijo, de estatura regular, cara y nariz largas, ojos azules, pelo castaño, sin ninguna señal al exterior, y viste falda de percal fondo café con rayas, mandil de percal á cuadros blancos y negros, chambra de percal blanco fondo blanco con dibujos, mantón de algodón negro con flores, y á la cabeza pañuelo de seda color café, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de hacerla saber una resolución judicial; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde, parándola el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de la Rosalía Blanco García, conduciéndola con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Gijón á 29 de Enero de 1889.—Gerardo Morenza.—Valentín Baras. J—583

GRANADA—SAGRARIO

D. Manuel Palao y Moreira, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Pérez López Hidalgo, conocido por José Pérez López, soltero, de veintitres años, guarda cesante de consumos, vecino de esta ciudad, calle Carril de la Lona, núm. 7, de estatura alta, pelo castaño, ojos claros, con una extensa cicatriz en las mejillas, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la Audiencia de lo criminal de este distrito y Escribanía de D. Enrique Mendoza, á las doce de su mañana, dentro del término de treinta días, á la práctica de las diligencias necesarias en la causa que contra el mismo se sigue sobre disparo y lesiones á Carmen Jiménez; aperebiéndole que de no verificarlo dentro del término prevenido, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se procederá con arreglo á la ley y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y policía judicial procedan á la busca y presentación de dicho sujeto en el sitio indicado.

Dada en Granada á 28 de Enero de 1889.—Manuel Palao.—Por su mandado, José Villoslada. J—584

HUETE

D. Francisco Librero y García, Juez de primera instancia de esta ciudad de Huete y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que D. Manuel Ramírez y Martínez, Registrador de la propiedad que ha sido de este partido, fué jubilado por Real orden de 6 de Diciembre de 1887 por exceder de los setenta años que señala la ley Hipotecaria, de cuyo cargo cesó en 15 del propio mes.

En su virtud, el expresado D. Manuel Ramírez acudió á este Juzgado solicitando la devolución de la fianza que como tal Registrador tiene prestada, por valor de 1.625 pesetas, á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Albacete, consignada en la Caja general de Depósitos en concepto de necesaria, cuya fianza, según la nueva clasificación de los Registros, quedó reducida á la cantidad de 1.125 pesetas, continuando en dicha Caja sin retirar el exceso de 500 pesetas; y en su vista, por providencia de 30 del propio mes de Diciembre se acordó instruir el oportuno expediente para la devolución de dicha fianza, y que se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia cada seis meses y durante tres años haber cesado el D. Manuel Ramírez en el desempeño de su cargo, á fin de que, llegando á noticia de todo aquel que tenga alguna acción que deducir contra el mismo, para lo cual se le cita, puedan presentarla en este Juzgado dentro del referido plazo; pues en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Huete á 29 de Enero de 1889.—Francisco Librero.—Por mandado de S. S., Vicente Fermín de Torres. J—585

LA CAROLINA

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Federico Escobaz y Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado D. Francisco Robles Cano, hijo de Severo Lope y Juliana, natural del Toboso, vecino de Carboneros, casado, de cuarenta y dos años de edad, cuyas señas al final se expresan, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que pueda tener lugar la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica transcurrido dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la captura de expresado procesado, pues en hacerlo administrarán justicia.

Dado en la Carolina á 24 de Enero de 1889.—Federico Escobaz Aliaga.—Por mandado de S. S., el actuario.

Señas del procesado.

De estatura alta, delgado, enjuto de carnes, nariz afilada, ojos melados, pelo castaño, barba rubia, y viste chaqueta, chaleco y pantalón de tela de dril y sombrero hongo negro y botas de becerro del mismo color. J—586

MADRID—NORTE

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Rodríguez Castellón, natural de Santa Eulalia, provincia de Lugo, de cincuenta y ún años de edad, soltero, jornalero, que habitó en la calle de San Vicente, número 18, cuarto bajo, cuya demás filiación, circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, comparezca ante este Juzgado ó en la prisión celular para responder á los cargos que le resulten en el sumario que contra el mismo y otro me hallo instruyendo por lesiones mútuas; apercibido que de no efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión celular de esta Corte de dicho procesado, donde quede detenido, comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 24 de Enero de 1889.—Felipe Peña.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—587

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Norte de la misma, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á D. Rafael Hinogosa, que ha vivido en la calle de San Rafael, núm. 6, piso segundo, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á satisfacer las costas en que ha sido condenado en querrela de adulterio que ha seguido contra su esposa y Trifón Garcia; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Enero de 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez de instrucción, Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer. J—588

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de Madrid, se cita y llama á un tal D. Pablo Carrascosa, empleado que dijo ser de la Delegación de Hacienda en el año 1874, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda á prestar declaración en sumario pendiente.

Madrid 28 de Enero de 1889.—El Secretario, Agapito de las Heras. J—590

MADRID—SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eugenio Garcia Guijarro, alias Agarradores, hijo de León y Macaria, natural de Fuente Céspedes, provincia de Burgos, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, que habitó en la calle del Orden, núm. 12, piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora, que es de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, barba cerrada y usa bigote, y viste traje claro, siendo el chaleco de pana, sombrero hongo, y calza alpargatas negras, para que dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente ante mencionado Juzgado; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, pues así lo he acordado por providencia de este día, dictada en cumplimiento de mandamiento de la Superioridad, dimanante de causa instruida contra expresado Eugenio Garcia Guijarro y otro por lesiones.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la prisión celular, donde quedará á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Enero 1889.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Manuel Kreisler. J—591

MAHON

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al dueño de un perro perdiguero, color blanco, que en la tarde del 26 de Diciembre último fué muerto en aguas de la Albufera, de este término municipal, á fin de que y en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de rendir declaración en el sumario que instruyo; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahón á 21 de Enero de 1889.—Francisco Rodríguez.—Juan Allés. J—592

MÁLAGA—MERCED

D. José Rivas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Andrés Espinosa Navarrete, hijo de D. Rafael y Doña Manuela, natural y vecino de esta capital, bautizado en la parroquia de los Santos Mártires, casado, industrial, de cuarenta y tres años de edad, babitante calle Alfonso XII, cuyo actual para-

dero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho rematado, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Málaga á 14 de Enero de 1889.—José Rivas González.—Por su mandado, José Sánchez Millán. J—592

MARBELLA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Francisco Piña Pinilla, soltero, jornalero, de diez y ocho años de edad y vecino de Vélez Málaga, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ser reconocido por dos facultativos; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella á 26 de Enero de 1889.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, José Gutiérrez. J—593

MARCHENA

D. Valentín Escribano Roca, Juez instructor del partido.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre lesiones contra Francisco Garcia Moya, hijo de Rafael y Ana, de diez y nueve años de edad, vecino de Rubio, y natural de Osuna, se cita y llama al mismo para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia recaída en dicha causa y conducirlo á la cárcel del partido para el cumplimiento de la pena; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias en su busca, y caso de ser habido le detengan y conduzcan á mi disposición.

Marchena 25 de Enero de 1889.—Valentín Escribano.—Por su mandado, Enrique Serrano. J—594

OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Miguel Jiménez Núñez y Felipe tirado Ríos, cuyas circunstancias al final se expresan, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado para notificarles el auto de conclusión de sumario y emplazarles para ante la Audiencia de lo criminal de este distrito en causa que contra los mismos y otros instruyo por robo de caballerías á D. Manuel Domínguez Fernández; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á disposición de este Juzgado caso de ser habidos.

Osuna 19 de Octubre de 1888.—Ramón Ruiz Janer.—José Cantos.

Señas y circunstancias.

Las de Miguel Jiménez Núñez son: color moreno, pelo negro y abundante, cortado en tuños, ojos pardos oscuros, usa bigote; nariz, boca y estatura regulares, natural de Ecija, vecino de Córdoba, en la calle Alhóndiga, hijo de José y de Ana, y de treinta años de edad, casado, picador de caballos.

Las de Felipe Tirado Ríos son: estatura regular, color moreno, pelo castaño, barba poblada, usa bigote algo rubio; nariz y boca regulares, natural de Lora del Río, vecino de Santa Fe, de treinta y dos años de edad, viudo, ropero de viejo, hijo de Felipe y de María. J—8364

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata, Juez de instrucción del distrito del Salvador, y Decano de los de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon ó edicto y término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Enrique Caballero Navas, de esta vecindad, que últimamente ha habitado en la calle Leoncillos, núm. 11, sin que consten sus demás circunstancias, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, número 6, piso principal, con el fin de requerirlo al pago de cierta multa que como condena le ha sido impuesta en causa que por lesiones á Rafael Loharia Carrera se le siguió; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como tengan noticia del paradero del mismo le presenten en este Juzgado pues haciéndolo así cooperarán á la buena administración de justicia.

Dada en Sevilla á 28 de Enero de 1889.—Vicente R. Zapata.—El actuario, Licenciado José Muñoz. J—595

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, contados desde que la presente aparezca inserta

en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á José López Pérez, natural de Galicia, vecino de esta ciudad, habitante en la Alameda de Hércules, núm. 20, de estado soltero, de sesenta y cuatro años de edad, alto, delgado, ojos pardos, pelo cano, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel nacional á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo y otro se sigue por estafa.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para conseguir la captura de dicho procesado, poniéndole en la cárcel nacional á mi disposición.

Dada en Sevilla á 26 de Enero de 1889.—José de Lezameta.—Carlos de Molini. J—596

Juzgados municipales.

NAVARRETE

Ignorándose el paradero de D. Mateo López Martínez, vecino que fué de Logroño y propietario en esta villa, por la presente y en su virtud se le cita en forma para que el día 9 de Febrero próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca en este Juzgado municipal, sito en la Casa Consistorial, á la celebración del juicio de faltas contra Pantaleón Muro, de esta vecindad, sobre daños en viña de dicho López; bajo apercibimiento que de no comparecer se continuarán las diligencias sin volverle á citar.

Navarrete 9 de Enero de 1889.—P. I., el Juez municipal suplente, Antonio López.—Por su mandado, Florencio Velasco, Secretario. J—602

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad de Crédito Banco de Santander.

Balance general de la misma en 31 de Diciembre de 1888, aprobado en Junta general de accionistas celebrada en 21 de Enero de 1889.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja: metálico existente.....	2.140.600'67
Cartera:	
Efectos propiedad del Banco...	6.933.722'78
Abono á los mismos, intereses.	10.120'02
	6.973.602'76
Efectos de cuentas corrientes..	20.156'62
	6.993.759'38
Valores en garantía.....	268.000
Idem en depósito.....	77.591.513'85
Mobiliario.....	5.776'98
Remesas.....	55.893'14
Corresponsales.....	448.572'61
Instalación.....	22.003'33
Canon sobre las minas de Reocín.....	1.108.536'98
	88.634.656'94
PASIVO	
Capital: 3.500 acciones de 500 pesetas.....	1.750.000
Cuentas corrientes:	
Por saldo.....	4.952.315'78
Por efectos al cobro.....	20.156'62
	4.972.472'40
Depósitos en efectivo.....	933.424'22
Efectos á pagar.....	27.440
Depositantes.....	78.004.812'27
Dividendos á pagar.....	15.387'50
Fondo de reserva.....	354.832'85
Ganancias y pérdidas.....	141.603'73
Caja de ahorros.....	1.868.149'90
Corresponsales.....	566.534'07
	88.634.656'94

Santander 4 de Febrero de 1889.—El Director gerente, Antonio del Diestro.—Por el Tenedor de libros, José Manuel Palacio.

GANANCIAS Y PÉRDIDAS

LIQUIDACIÓN DE ESTA CUENTA

	Pesetas
Sobrante del anterior semestre.....	1.298'13
Beneficios habidos en el presente por todos conceptos.....	206.843'42
Total.....	208.141'54
DEDUCIONES	
Abono á los efectos en cartera, de descuentos y préstamos..	10.120'02
Idem á la cuenta de gastos generales, por material y personal.....	54.955'67
Idem á la de mobiliario, el 5 por 100 sobre su saldo.....	304'05
Idem á la de instalación, id. id.	1.158'07
	66.537'81
Repartible.....	141.603'73
Dividendo de 8 por 100, ó sean 40 pesetas por cada una de las 3.500 acciones que representa el capital social.....	140.000
Fondo de reserva, el equivalente á 1 por 100 sobre las utilidades líquidas.....	1.416'03
Sobrante para el próximo ejercicio.....	187'70
	141.603'73

Santander 4 de Febrero de 1889.—El Director gerente, Antonio del Diestro.—Por el Tenedor de libros, José Manuel Palacio. X—1180

Banco de Castilla. Balance de situación en 31 de Enero de 1889.

Table with columns for Pesetas, ACTIVO, PASIVO, and TOTAL. Includes items like Accionistas, Caja, Cartera, Cuentas corrientes, etc.

Madrid 31 de Enero de 1889.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrie.—Dos Administradores, Jaime Girona.—Joaquín Angoloti. X—1181

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Oviedo y Tenerife; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Tenerife, Bilbao, Palma, Barcelona, Lugo y San Sebastián, y nevado en Oviedo, Avila, León, Zamora, Burgos, Vitoria, Soria, Palencia, Pamplona y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.

Table with columns RESES DEGOLLADAS and Número. Lists various types of livestock like Vacas, Carneros, Corderos, etc.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'05 á 1'12 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'23 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'57 á 1'58 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns PUNTOS DE RECAUDACIÓN and Ptas. Céntos. Lists various locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, etc.

Madrid 5 de Febrero de 1889.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Febrero de 1889.

Meteorological table with columns HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Table with columns for temperature, wind speed, and other meteorological data. Includes items like Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Febrero de 1889.

Large table with columns LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS — Día 4.

Table with columns for delayed payments, including locations like Palma, Paris, Gris-Nez, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Febrero de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns FONDOS PUBLICOS, DIA 4, DIA 5. Lists various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE FEBRERO DE 1889

Table with columns for foreign exchange rates, including Deuda perpetua, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'83 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'81 id. Idem, á 60 días vista, id. id., 25'70 id.

ANUNCIOS

Subasta de obras.—Aprobada por la Junta de Sres. Patronos del Colegio de la Constanza, situado en la ciudad de Plasencia, provincia de Cáceres, la construcción de un nuevo edificio sobre el terreno adquirido al efecto, se admiten proposiciones para las obras de movimiento de tierras y cimentación, con arreglo á los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones formulados por el Arquitecto de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando D. Joaquín de la Concha y Alcalde y aprobados por la referida Junta de Sres. Patronos que impresos se han circulado. El presupuesto de dichas obras asciende á la suma de 159.800 pesetas.

La licitación pública tendrá lugar el día 11 del próximo mes de Marzo en la ciudad de Plasencia, ante la Junta de señores Patronos, debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados en los tres últimos días antes del en que espire el plazo. La Junta de Sres. Patronos podrá, en vista de las proposiciones presentadas, adjudicar provisionalmente el remate al autor de aquella que considere más beneficiosa, ó bien reservarse el derecho de hacer esta adjudicación en el preciso término de ocho días. Las cédulas personales y las cartas de depósito serán devueltas á los autores de proposiciones no admitidas, tan luego como el remate quede definitivamente adjudicado, reservándose únicamente las correspondientes al autor de la proposición aceptada.

Para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la Caja general de Depósitos ó en el Banco de España el importe del 5 por 100 á que asciende el presupuesto, cuyo resguardo debe acompañarse á la proposición presentada. El pago de las obras se hará por liquidaciones mensuales que practicará el Arquitecto y serán aprobadas por la Junta de Sres. Patronos. El plano y demás condiciones podrán examinarse todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, en la Secretaría del Colegio de San Calixto, sito en la ciudad de Plasencia, provincia de Cáceres. Plasencia 29 de Enero de 1889.—Por autorización de la Junta de Patronos, el Secretario, José Villanueva Moreno. X—1179

SANTOS DEL DÍA

Santa Dorotea, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Alarcón.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 92 de abono.—Turno 2.º par.—La bola de nieve.—Herir por los mismos filos.

COMEDIA.—A las ocho y media.—(Beneficio del Colegio de niñas huérfanas de la parroquia de Santa Cruz.)—Militares y paisanos.

ZARZUELA.—A las ocho y media.—Enemigos ocultos.—Exposición Universal.—La cruz blanca.—Certamen Nacional.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La Mascota. APOLO.—A las ocho y media.—Cuba libre.—Restaurant de las tres clases.—Un par de lilas.

ESLAVA.—A las ocho y media.—El gorro frigio.—La obra (estreno).—Ortografía.—Madrid Club.

MARTIN.—A las ocho y media.—Al agua, patos.—Oro, plata, cobre.... y nada.—¡Pum!—Oro, plata, cobre... y nada.